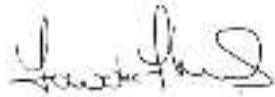


Ref: Ejecutivo a continuación Ordinario Laboral  
Rad: 15238310500120240000100  
Dte: Allianz Seguros de Vida S.A.  
Ddo: Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías

**INFORME SECRETARIAL. 13 de Mayo de 2025.** Me permito informar a la señora juez que mediante auto de fecha 11 de abril de 2025 se dispuso la notificación del mandamiento de pago por estado, y el término de traslado venció, la parte ejecutada guardo silencio. Sírvese resolver lo pertinente.



SANDRA LILIANA FLECHAS SUAREZ  
Secretaria

**Duitama, dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticinco (2025).**

Teniendo en cuenta el informe secretarial anterior, practicada en legal forma la notificación del mandamiento ejecutivo a la sociedad ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, mediante anotación por estado y vencido como está el término para que cumpliera la obligación y/o propusiera excepciones, si fuere el caso, sin que hayan procedido de conformidad, es el caso de dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del C. G. del P.

Así pues, como la sociedad demandada no dio cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, dentro del término que tenía para ello ni propuso excepciones, de conformidad con lo normado en el artículo 440 del C. G. del P., se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada, fijando como agencias en derecho a favor de la ejecutante, en la manera que se detallara en la parte resolutive, de conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 Emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, art. 5° núm. 4., literal b.

Por lo expuesto, el juzgado Laboral del Circuito de Duitama

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 11 de abril de 2025.

**SEGUNDO:** Correr traslado a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme a lo normado en los artículos 466 del C.G. del P.

**TERCERO:** Condenar en costas a la ejecutada (Art. 365 del C. G. del P.). Para que sean tenidas en cuenta al momento de la elaboración de la liquidación de costas, se asignan como agencias en derecho a cargo de la demandada y a favor de la ejecutante la suma de \$ 170.000. Por secretaría practíquese dicha liquidación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Auto notificado en estado electrónico No 24 del diecinueve (19) de mayo de 2025. El cual se puede consultar a través de publicaciones procesales página web Rama Judicial y en la plataforma digital Tyba.

Carrera 15 No 14 - 23 Oficina 101  
jlal:xcuitama@carudojramajudicial.gov.co

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Ulloa Rangel**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral**  
**Duitama - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4450027b7001956b5a7c4d2ba5972f968527c317d4429938863b40b0e2408d**

Documento generado en 16/05/2025 03:24:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**